

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 11 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 107

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La aplicación de la ley de 16 de Abril último, que facilita á las provincias y á los Municipios el pago de sus débitos al Tesoro, exige liquidaciones minuciosas que practican con toda actividad las oficinas centrales y provinciales de Hacienda. Realizada que sea la liquidación para cada una de las referidas Corporaciones, se conocerá el saldo que éstas han de abonar en quince anualidades, consignadas en otros tantos presupuestos, á partir del próximo de 1895 á 1896.

Impone la ley á los Gobernadores el deber de cuidar que se comprendan en los presupuestos provinciales y municipales el crédito necesario para satisfacer la anualidad corriente y la de atrasos, sin cuyo requisito y bajo su personal responsabilidad no podrán aprobarlos.

No ofrece inconveniente alguno el cumplimiento de tales preceptos en el caso normal y ordinario; pero publicada la ley de Moratorias en 16 de Abril último, cuando ya deben estar aprobados los presupuestos municipales y provinciales del año próximo inmediato, ó se ha de aplazar la ejecución de aquélla, ó de aplicarla estrictamente se perturbaría con largos y perniciosos retrasos el curso natural y ordenado de la administración local.

Ambos inconvenientes pueden evitarse autorizando á aquellas Corporaciones para formar presupuestos extraordinarios, según su propia ley Orgánica consiente, cuando se trata de cubrir atenciones imprevistas ú obligaciones de importancia, y sin duda pocos asuntos son más necesarios para regularizar la vida financiera nacional que el arreglo definitivo de sus cuentas con los Ayuntamientos y con las Diputaciones provinciales.

Con esta previsora solución no

sufrirá demora alguna el cumplimiento de la ley de 16 de Abril último, que se facilita además con las disposiciones complementarias contenidas en el adjunto proyecto de decreto que de acuerdo con el Consejo de Ministros tengo la honra de someter á V. M.

Madrid 7 de Mayo de 1895.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M. Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles de las provincias podrán informar los presupuestos provinciales y aprobar los municipales para el próximo año económico de 1895-96, aunque en ellos no conste el crédito que con arreglo al artículo 1.º de la ley de 16 de Abril próximo pasado están obligados á incluir las Corporaciones provinciales y municipales para satisfacer las cantidades que adeudan al Tesoro público por valores del presupuesto de 1893-94 y anteriores y por anticipaciones de fondos.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos formarán presupuestos extraordinarios con arreglo á lo dispuesto en el art. 112 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y en el art. 142 de la Municipal de 2 de Octubre de 1877, en los cuales se consignarán los créditos correspondientes á los dos primeros plazos de sus débitos con el Tesoro. Dichos presupuestos se formarán en el plazo de un mes, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de las liquidaciones á que se refiere el art. 5.º de la instrucción de 16 de Abril último, sin perjuicio de los recursos que las Diputaciones y Ayuntamientos juzguen conveniente interponer contra las referidas liquidaciones.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles cuidarán, bajo su responsabilidad, de que dichos presupuestos extraordinarios se formen dentro del término fijado en el artículo anterior, y transcurrido que sea sin haberlo conseguido, usarán contra las Corporaciones morosas de las atribuciones coercitivas que les están conferidas.

Art. 4.º Las Corporaciones que opten por satisfacer la totalidad de sus descubiertos antes del 31 de Diciembre próximo, quedarán relevadas de formar el presupuesto extraordinario á que se refiere el presente decreto, siempre que justifiquen en forma haber cumplido con los requisitos prevenidos en el artículo 21 de la Instrucción de 16 de Abril último.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La diversidad de criterios con que las oficinas de Hacienda aplican, así el Real decreto de 4 de Febrero de 1893, como el art. 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto del mismo año y las disposiciones transitorias del reglamento de 24 de Enero de 1894, extendiendo en algunos casos sus efectos inmediatos á las declaraciones espontáneas de riqueza urbana presentadas para la formación del registro fiscal de edificios y solares, ha producido multiplicadas reclamaciones de los contribuyentes que requieren meditada satisfacción administrativa y también incertidumbres que exigen inmediato término.

Estudiados con estos fines, en su espíritu y letra, los referidos textos legales:

Considerando que el Real decreto y el reglamento mencionados tienen por objeto fundamental el descubrimiento de la riqueza oculta, empleando principalmente dos medios para conseguirlo: uno la acción investigadora coercitiva, con sus naturales comprobaciones y sus obligados correctivos; otro los estímulos para que el contribuyente revele espontáneamente la verdadera riqueza que posee, asegurándole en cambio y como premio el mínimo gravámen que consiente la ley:

Considerando que este diverso espíritu del art. 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y del reglamento provisional de 24 de Enero de 1894 señala diferencias claras entre los aumentos de riqueza espontáneamente declarados para los efectos de la formación del registro urbano y los otros aumentos descubiertos por la acción investigadora del Fisco contra la voluntad y seguramente á pesar de la resistencia de los ocultadores:

Considerando que aparte de este criterio que informan las disposiciones vigentes, si la Administración aplicara sus rigores igualmente al presunto defraudador que oculta su riqueza y al contribuyente de buena fé que por su libre voluntad declara el verdadero valor de sus fincas para los efectos del registro fiscal, cometería una injusticia que pugna con el espíritu de lealtad en que la Hacienda debe fundar sus relaciones con el contribuyente:

Considerando además que cuando los textos legales ofrecen en su letra contradicciones, dudas ó confusiones, es regla de buena administración aplicarlos con un criterio de prudencia tal que, manteniendo en toda su plenitud é integridad los

intereses siempre indiscutibles del Tesoro, los armonice en lo posible con los del contribuyente:

Considerando que presentadas las declaraciones voluntarias con objeto de formar el registro fiscal de fincas urbanas, es necesario señalar un plazo para su terminación, durante el cual no se podrán utilizar aquellos documentos para otros fines tributarios:

Considerando que los resultados de la investigación de los agentes fiscales no pueden estimarse definitivos, ni la riqueza denunciada reputarse como aumento cierto por el solo hecho de estar consignados aquellos en el acta, sino que necesita la declaración de las Juntas administrativas de las provincias y el previo juicio contradictorio para acreditar la ocultación ó para probar el fraude;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que la aplicación de las disposiciones tributarias expresadas se sujete en lo sucesivo á las siguientes reglas:

1.ª No se incluirán en los apéndices de los amillaramientos las declaraciones de riqueza urbana presentadas por los contribuyentes voluntaria ó espontáneamente para la formación de los registros fiscales mientras éstos no se terminen en el plazo marcado por la regla siguiente.

2.ª Tampoco se comprenderá en el reparto extraordinario ó fuera de cupo á que se refiere el art. 29 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 el aumento de riqueza que resulte en dichas declaraciones voluntarias, exclusivamente presentadas para formar el registro fiscal, excepto en el caso de que éste no se haya terminado antes del día 15 de Abril del año económico siguiente á la presentación de la mayoría de las declaraciones.

3.ª La riqueza descubierta por la acción investigadora ó por el ejercicio de la acción pública, con arreglo al Real decreto de 4 de Febrero de 1893, no se incluirá en el reparto extraordinario ó fuera de cupo hasta que las Juntas administrativas fallen los expedientes que se hayan instruido, declarando la ocultación ó fraude, que se castigará con las penalidades reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y el de los Delegados de Hacienda en las provincias, que ajustarán en lo sucesivo á las precedentes reglas las resoluciones que dicten acerca de los particulares que comprende.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 6 de Mayo de 1895.—N. Reverter.

Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

Intervención de Hacienda de la provincia de Oviedo

TENEDURIA

Liquidación que forma esta dependencia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la Instrucción de 16 de Abril de 1895, expresiva de los débitos resultantes á las Corporaciones que á continuación se relacionan en fin de Marzo de 1895 por valores del presupuesto de 1893-94 y anteriores

Ayuntamiento de Laviana

	Pesetas.
Impuesto sobre sueldos de empleados provinciales y municipales, año de 1893-94.....	201 83
Idem sobre pagos (1 por 100) año de 1893-94.....	124 57
Suscripciones á la <i>Gaceta de Madrid</i> , año de 1893-94.....	20

RESÚMEN

	PESETAS
Débitos por valores de los presupuestos anteriores al de 1878-79.	»
Idem por id. de los de 1878-79 á 1893-94.	346 40
TOTAL DÉBITOS.	346 40

Ayuntamiento de Leitiriegos

	Pesetas
Impuesto de 5 por 100 sobre los ingresos, año de 1873-74....	11 27

RESÚMEN

	PESETAS
Débitos por valores de los presupuestos anteriores al de 1878-79	11 27
Idem por id. de los de 1878-79 á 1893-94.	»
TOTAL DÉBITOS.	11 27

Ayuntamiento de Llanera

	Pesetas
Impuesto personal, año de 1869-70.....	963 12
Idem de 5 por 100 sobre los ingresos, año de 1873-74.....	787 51
Idem de cédulas personales, año de 1885-86.....	7 50
Idem sobre sueldos de empleados provinciales y municipales, año de 1888-89.....	150
Idem sobre pagos (1 por 100), año de 1893-94.....	73 54
Idem de consumos, año de 1893-94.....	1.395 50
Suscripciones á la <i>Gaceta de Madrid</i> , año de 1892-93.....	80
Idem id. del año de 1893-94.....	80

RESÚMEN

	PESETAS
Débitos por valores de los presupuestos anteriores al de 1878-79	1.750 63
Idem por id. de los de 1878-79 á 1893-94.....	1.786 54
TOTAL DÉBITOS.	3.537 17

Ayuntamiento de Llanes

	Pesetas
Impuesto de cédulas personales, año de 1882-83.....	1.024 50
Idem sobre sueldos de empleados provinciales y municipales, año de 1880-81.....	203 64
Idem del primer semestre de 1881-82.....	0 17
Idem id., del año de 1882-83.....	152 73

RESÚMEN

	PESETAS
Débitos por valores de los presupuestos anteriores al de 1878-79	»
Idem por id. de los de 1878-79 á 1893-94.....	1.381 04
TOTAL DÉBITOS.	1.381 04

Ayuntamiento de Mieres

	Pesetas
Anticipaciones á Profesores de Instrucción primaria por cuenta de los Ayuntamientos, año de 1871-72.....	5.366 45
Impuesto de cédulas personales, año de 1882-83.....	1.079
Idem id. del año de 1891-92.....	1 384 50
Idem sobre sueldos de empleados provinciales y municipales, año de 1882-83.....	443 33

RESÚMEN

	PESETAS
Débitos por valores de los presupuestos anteriores al de 1878-79	5.366 45
Idem por id. de los de 1878-79 á 1893-94.....	2.906 83
TOTAL DÉBITOS.	8.273 28

Ayuntamiento de Miranda

	Pesetas
Impuesto de cédulas personales, año de 1876-77.....	677
Idem del primer semestre de 1881-82.....	10
Idem id. del año de 1882-83.....	1.062 50
Idem id., de 1890-91.....	205
Idem id., de 1891-92.....	447

RESÚMEN

	PESETAS
Débitos por valores de los presupuestos anteriores al de 1878-79.	677
Idem por id. de los de 1878-79 á 1893-94.	1.724 50
TOTAL DÉBITOS.	2.401 50

Ayuntamiento de Morcín

	Pesetas
Impuesto de cédulas personales, año de 1876-77.....	12
Idem id. del año de 1878-79.....	1
Idem id., de 1882-83.....	304 50
Idem id., de 1886-87.....	1
Idem sobre sueldos de empleados provinciales y municipales, año de 1890-91.....	100
Idem de consumos, año de 1889-90.....	2.008 34

RESÚMEN

	PESETAS
Débitos por valores de los presupuestos anteriores al de 1878-79.	12
Idem por id. de los de 1878-79 á 1893-94.	2.414 84
TOTAL DÉBITOS.	2.426 84

Ayuntamiento de Nava

	Pesetas
Impuesto de cédulas personales, año de 1888-89.....	75 50
Idem id. del año de 1889-90.....	88

RESÚMEN

	PESETAS
Débitos por valores de los presupuestos anteriores al de 1878-79.	»
Idem por id. de los de 1878-79 á 1893-94.	163 50
TOTAL DÉBITOS.	163 50

Oviedo á 10 de Mayo de 1895.—EL TENEDOR DE LIBROS, *Mariano Ugas*.—Conforme: EL INTERVENTOR, *José López*.—V.º B.º—EL DELEGADO DE HACIENDA, *Beramendi*.

A las relacionadas Corporaciones para que se sirvan manifestar si se hallan conformes con el resultado de las precedentes liquidaciones.—EL DELEGADO DE HACIENDA, *Francisco de Beramendi*.

(Continu ará)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Taramundi

D. Manuel Legaspi López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Taramundi.

Hago saber: que el día 13 de Mayo próximo y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales, la subasta del arriendo en venta libre de los derechos y recargos autorizados sobre las especies de consumo que comprende la tarifa 1.^a, clase 1.^a de población del vigente reglamento de consumos, durante los ejercicios económicos de 1895-96 y dos siguientes, por el sistema de pujas á la lana, bajo el tipo de 12.011 pesetas y 60 céntimos en cada un año y condiciones que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para ser licitador el previo depósito del 2 por 100 del tipo fijado.

Consistoriales de Taramundi Abril 30 de 1895.—Manuel Legaspi López.

(R. al núm. 642).

Alcaldía de Villayón

Anuncio

D. Manuel García Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores, la primera subasta en venta libre de las especies de consumo de este concejo para el próximo año económico de 1895-96, se anuncia una segunda para el día 15 del actual y horas de diez á doce de la mañana, con sujeción á las mismas condiciones señaladas para la primera, exceptuando que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del total cupo para la primera.

El remate se adjudicará á la proposición más ventajosa que se haga en favor del municipio y por un solo año, no siendo admisibles las que no cubran dichas dos terceras partes del tipo señalado y sus recargos.

Villayón Mayo 5 de 1895.—Manuel García Pérez.

(R. al núm. 643).

Alcaldía de Grandas de Salime

Anuncio

D. Ricardo Magadán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Grandas de Salime.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores, la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1895-96, se celebrará una segunda subasta en estas Consistoriales el día 17 del actual de dos á cuatro de la tarde, bajo el tipo de 7.117 pesetas 71 céntimos, y con las formalidades que se expresan en el edicto para la primera subasta, inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 1.^o del que corre, con el aumento de los precios de venta que constan en el expediente.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Grandas de Salime 4 de Mayo de 1895.—Ricardo Magadán.

(R. al núm. 644).

Alcaldía de Piloña

En poder de D. Nicolás Sánchez, vecino de Bierces, se halla depositada una yegua extraña, cuyas señas son las siguientes:

Color negro castaño; de cuatro á cinco años de edad; de cinco cuartas y media de alzada; desherrada; con una estrella en la frente; hocico mular; crin corta y la cola al corbejón.

Dicha yegua será subastada si su dueño no se presenta antes á recogerla, el lunes 3 de Junio próximo, á las tres de su tarde.

Infiesto 5 de Mayo de 1895.—Manuel Escandón.

(R. al núm. 634).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Castropol

(Continuación)

99. Quince áreas de terreno á monte, que también lleva la doña Antonia González, sita en el punto que llaman Valle de la Hermita y Villarego: se apreció en treinta pesetas.

100. Otra finca labradía que lleva la propia D.^a Antonia González, en dicho Nonide, donde dicen Cortinal da Canceleda de entre os camios: mide cinco áreas y se tasó en cuarenta y dos pesetas.

101. Una casa fabricada con piedra losa y madera, sita en Nonide, inmediata á la Capilla de aquel lugar, un poco al Sur de la misma: la parte que se comprende en el embargo y en esta casa, se compone de portal, cocina terrena cubierta á tejabana, horno de cocer pan y una sala y un cuarto en parte fayado, con cuadra debajo: mide el cuarto y sala sesenta y un metros cuadrados, el portal once y la cocina veintiseis: se apreció libre de pensión, y sin incluir la parte que corresponde á los herederos de D. Juan Alonso Freige, con la cual se halla unida en comunicación, en cuatrocientas pesetas.

102. El punto de Pena Porrall y soto de este nombre, términos de Nonide, veintitres castaños de la clase de pared, de poco valor é interpolados con más de Francisco Cotarelo y otros: se apreciaron con inclusión del suelo, en sesenta y cinco pesetas.

103. En el punto Souto de Serapio, términos de Nonide, diez y ocho castaños de pared, interpolados asimismo con otros de los mismos vecinos: son de poco valor y se aprecian con su suelo, en cincuenta pesetas.

104. Un labradío sito en Nonides, donde llaman Val da Baeza: tiene de cabida nueve áreas diez y siete centiáreas: es libre de pensión y se tasó en ciento cincuenta pesetas.

105. Otra labradía en el cortinal que nombran da Canceleda, donde llaman Pena da Aiga: tiene de cabida dos áreas y setenta y nueve centiáreas: se apreció libre de pensión, en cuarenta pesetas.

106. Otra labradía en el cortinal que la anterior, llamada Penelas: tiene de cabida dos áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: se aprecia en cuarenta pesetas.

107. Otra labradía en dicho cortinal, llamada Val da Raigada, un poco al Norte de las anteriores: tiene de cabida ocho áreas y cuarenta y cuatro centiáreas: se valuó libre de pensión, en ochenta pesetas.

108. Otra labradía en dicho cor-

tinal, más al Norte que la anterior, donde llaman Barreirón da Arreigada: tiene de cabida siete áreas y ochenta y dos centiáreas: se apreció como libre, en sesenta y ocho pesetas.

109. Un terreno á monte con retama, llamado del Peñón: tiene de cabida cuarenta áreas: y se apreció en ciento veinte pesetas.

110. Dos partes ó varas corridas de las doscientas diez y seis en que se dividen todos los montes abertales de caba, pasto y talla del término del lugar de Nonide, que se hallan por amojonar con los de los pueblos colindantes: se aprecian estas dos partes ó varas, libres de pensión en veinticinco pesetas.

111. Un terreno á inculto y labradío, cerrado de sobre sí, sito en Nonide, donde nombran Zarrin da Pena Curval: tiene de cabida treinta y ocho áreas y siete centiáreas, de las cuales están á monte por el Norte veintidos áreas: se aprecia libre de pensión, en doscientas treinta pesetas.

112. Una caseta ó bodega terrena en el lugar de Sarcodo, del expresado concejo de Santa Eulalia de Oscos, conocida por la de Pajares; no tiene división ni piso y se halla cubierta de paja: ocupa una superficie de treinta metros cuadrados y se tasó en cincuenta pesetas.

113. Una labradía en el mismo lugar, sita á la parte superior, ó lado Oeste de la anterior bodega, le nombran Horta do Chelo: tiene de cabida veinticinco áreas cincuenta y dos centiáreas: y se apreció libre de pensión en ciento veinticinco pesetas.

114. Una casa sita en el referido pueblo de Nonide, que habita Bernardo Freige, de Nonide, conocida con el nombre de Casa del Zorro: consta de cocina terrena, con horno de cocer pan; al lado de la cocina dos cuartos y frente á la misma una sala con dos cuartos al lado y con cuadra abajo, cuya sala, cuartos y cocina se hallan con puertas á un pasillo que las intermedia: toda la casa, excepto la cocina, tiene su desván, al que se sube por una escalera de madera que existe en el interior de la casa y también se encuentra en él por dos puertas que dan á la era de majar que se halla al lado Oeste de dicha casa; tiene además un corral á su entrada por un portón, y en él, pegado á la misma, una bodega, en el que existe taller de herrero, y á la izquierda entrando en el portón, un cabañón y una cuadrita para cerdos, y más al Este de este otro cabañón para guardar aperos de labranza; al Oeste de la casa una era de majar y sitio de poner paja, y al Sur del corral un terreno rebado para edificar: todo lo dicho ocupa once áreas y setenta centiáreas, de las cuales ocupa la casa ciento sesenta y nueve metros cuadrados. Tiene de pensión esta casa siete tegos de centeno, ó sean cincuenta y seis litros, que deben pagar anualmente á don Francisco Graña: deducida, se tasó en mil pesetas.

Concejo de San Martín de Oscos

115. Un soto de castaños llamado de la Retorta, términos de Laviarón, en el concejo de dicho San Martín: de cabida veintidos áreas: fué tasado en treinta pesetas.

116. Otro soto llamado de Lijón, en los propios términos de Laviarón: de cuarenta y cinco áreas de cabida: se tasó en sesenta y tres pesetas.

Concejo de Boal

117. Las fincas que adquirió el ejecutado D. Pedro Cotarelo, por

escritura de catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, otorgada ante el Notario de Boal, don Alonso Rodríguez Arango, de don Juan Fernández Jardón y Castaño y de su hijo otro Juan Fernández Jardón y Guerra, vecinos del lugar de Muñón, en dicho concejo, y son las siguientes: un día de aradura de tierra labradía, nombrada Lanteirón, sierra del mismo nombre, en términos del lugar de Lanteirón: es libre de pensión y fué valuada en ciento sesenta pesetas.

118. Un día de aradura de tierra labradía llamada Bonzúa, sito en la sierra brava, términos de Peirones: no le afectan cargas y se apreció en sesenta y nueve pesetas.

119. Dos días de aradura dedicados á labradío y prado, de por mitad, sitios donde nombran el Lavadoiro, términos también de Peirones: es libre de toda carga y se tasó en doscientas sesenta pesetas.

120. Un día de aradura labradío, nombrado Llamón, situado en la sierra de Papio, en el referido Peirones: se tasó en cuarenta y cuatro pesetas.

121. Un tercio de día de aradura labradío llamado Mon, en el referido Peirones: es libre, y como tal se apreció en cuarenta pesetas.

122. Tres cuartos de día de aradura labradío, que llaman la Leira del Valle, términos del lugar de Muñón: tiene de pensión foral diez y seis reales que anualmente se pagan á D. Juan Alvarez Prelo, de Merón, en Boal: se tasó teniéndola en cuenta en cuatrocientas cincuenta pesetas.

123. Tres cuartos y medio de día de aradura de labradío, que llaman Carbayón, en el citado Muñón: está gravada con nueve reales que por foro percibe anualmente don Juan Alvarez Prelo: y deducida, se apreció su valor en trescientas setenta y cinco pesetas.

124. Un tercio de día de aradura labradío, que nombran la Tierra del Valle, en dicho Muñón: es libre, y se valuó en ciento cincuenta pesetas.

125. Cinco días de aradura de prado regadío y tres de monte cubierto con castaños, donde dicen el Valle de Cobo y del Arenal, en el referido Muñón: tiene de pensión foral cuatro cuartillos y medio de trigo al Duque del Parque: se apreció su valor en mil doscientas cincuenta pesetas.

126. Dos días de aradura de tierra labradía y prado, de por mitad, donde nombran la Fuente, términos de la Escrita: es libre de pensión y se tasó en quinientas pesetas.

127. Una casa de habitación, compuesta de tres cuartos en el piso alto, cocina terrena y cuartos, sita en dicho Muñón: tiene el número ocho moderno y no lo tuvo anteriormente: mide una superficie de dos mil ciento setenta y dos pies cuadrados: es libre de pensión y se apreció en mil pesetas.

128. Día y medio de aradura de labradío, que se dice Cerezal ó Pertegueira, situado en la Sierra de Muñón: es libre de pensión y se tasó en doscientas cincuenta pesetas.

129. Seis días de aradura de monte de robles y abedules, nombrado Pertegueira, términos de Muñón: es libre de pensión y se tasó en setecientas cincuenta pesetas.

130. Tres días de aradura, labradíos, donde llaman el Eiro Bravo, en dicho Muñón: es libre y se tasó en ciento ochenta pesetas.

131. Una casa que construyó el

Juan Fernández Jardón y Castaedo, en la finca precedente, marcada con el número doce, compuesta de piso alto y bajo: ocupa una superficie de cuatrocientos treinta y dos pies cuadrados: no tiene pensión, y se apreció su valor en ciento ochenta pesetas.

132. Seis días de aradura de terreno labradío llamado el Campón, en el referido Muñón: es libre de pensión y se valuó en trescientas cuarenta y cinco pesetas.

133. Un monte poblado de robles, castaños y abedules, nombrado Vallecobo y Grandía, en dicho Muñón: es libre, y se tasó en mil treinta y cinco pesetas.

134. Dos días de aradura á labradío y prado por mitad, que llaman el Couso, en dicho Muñón: son libres de pensión, y se tasaron en ciento cuatro pesetas.

135. Dos días de aradura de terreno labradío, sitio del pajar y era de majar, que llaman la Huerta, en dicho Muñón, cerrada de pared de doce palmas alto: es libre de pensión, y vale doscientas veinticinco pesetas.

136. Un molino harinero donde dicen Llavadoiro, en dicho Muñón; no tiene número y está sito en el río que baja de Carrugueira: es libre de pensión, y se valuó en ciento veintinueve pesetas.

137. Una casa compuesta de cuarto alto, cuadra y cocina terrena, sita en dicho Muñón, que tiene el número dos moderno, sin haberlo tenido antiguo; tiene una superficie de quinientos sesenta pies cuadrados: no tiene pensión, y se apreció en cuatrocientas treinta y dos pesetas.

138. Un día de aradura, á labradío, llamado el Tojón, pegante á la casa que antecede: no tiene pensión, y fué tasado en ochenta y siete pesetas.

139. Un prado regadío llamado Prado del Monte, términos de Carrugueira: tiene de cabida ocho días de aradura: es libre de pensión, y se valuó en seiscientos noventa pesetas.

140. Un cerrado poblado de árgoma, cercado con pared, sito donde dicen Eiro Bravo, en dicho Muñón; de un día de aradura: se tasó como libre en setenta y cuatro pesetas.

Concejo de Illano

Lugar de Gio

141. Una tierra labradía de una superficie de quince varas de agrimensura, situada en la sierra donde llaman Molín de la Llomba, en el lugar de Gio: no tiene pensión, y se apreció en cincuenta pesetas.

142. Otra finca labradía en la misma sierra de Molín de la Llomba: es libre de pensión y se tasó en ciento veinticinco pesetas.

143. Una finca á labradío y prado: de cabida seis ferrados en sembradura, cuyas clases son de por mitad, sita donde llaman Pedregal y Lavandera, en el referido Gio: tiene de pensión foral dos reales y cuartillo, que anualmente se pagan á la iglesia del mencionado Illano, y se tasó en doscientas pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE FONSAGRADA

Concejo de Meira

Lugar de Mestre

144. Una casa terrena, sin número que la señale, sita en el pueblo de Mestre; mide cincuenta y seis metros cuadrados: se apreció su valor en cien pesetas.

145. Una tierra labradía llamada do Vale, en el estivo de este nombre; de diez áreas sesenta centiáreas: se tasó en setenta y cinco pesetas.

146. Un terreno inculto conocido por do Rego de Panda; de diez y

seis áreas cincuenta centiáreas: se valuó en cuarenta y cinco pesetas.

147. Una finca labradía en la misma situación; que tiene de cabida dos áreas sesenta centiáreas: se valuó en veinte pesetas.

148. Otra labradía con una parte de inculto, que llaman la Pacela; de cabida quince áreas ochenta centiáreas: vale cincuenta pesetas.

Carballido

149. Una casa compuesta de piso alto y bajo, con varios departamentos; mide una superficie de cien metros cuadrados, y está señalada con el número dos mil setecientos diez y siete: es libre de pensión y vale doscientas cincuenta pesetas.

150. Otra habitación nombrada Cuarto Nuevo, frente á la anterior, corral en medio, compuesta de piso alto con cuadradas debajo, y de veinte metros cuadrados de superficie: no tiene número ni pensión, y se tasó en ciento veinticinco pesetas.

151. Una pieza de prado seco, en la que se incluye un huerto de verduras, nombrada Prado da Porta: su cabida ochenta áreas sesenta y una centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados: es libre y se tasó en setecientos cincuenta pesetas.

152. Otra labradía en que se incluye la era de majar pan, nombrada Aira: su cabida veintinueve áreas: es libre y se tasó en ciento veinticinco pesetas.

153. Otra á prado seco, nombrada do Veiguelo: su mensura cuarenta y ocho áreas: también es libre y se apreció en seiscientos veinticinco pesetas.

154. La heredad nombrada Cortiña de Rego, á labradío: su cabida diez y seis áreas: tiene de pensión foral un ferrado de centeno ó sean diez y seis litros y diez y seis centilitros, que percibe anualmente D. Francisco Fernández Pruída, de Gromar. Otra también á labradío nombrada da Rá, en el estivo de este nombre: su cabida veintidos áreas, tiene de pensión foral treinta y cinco litros y tres centilitros, que se pagan al D. Francisco Fernández Pruída: se tasó esta heredad en cien pesetas.

155. Otra así también labradía nombrada Do Vale, sita en el estivo de este nombre: de cabida quince áreas y doce centiáreas, le grava la pensión foral al mismo D. Francisco Fernández, de veinticuatro litros y veinticuatro centilitros de centeno: se valuó en ciento veinticinco pesetas.

156. Un tallo á labradío nombrado Barreiro de abajo: su cabida doce áreas y veinticinco centiáreas: tiene de pensión foral al mismo don Francisco Fernández veinticuatro litros y veinticuatro centilitros de centeno: se tasó en sesenta pesetas.

157. Otra á labradío nombrada Travesa, sita en el estivo del Barreiro: su cabida setenta y tres áreas y cuarenta y siete centiáreas: le grava la pensión foral ánuo de treinta y dos litros y treinta y dos centilitros de centeno, que perciben los herederos de D. José Alvarez Ocampo, de Torviso: se tasó en doscientas cincuenta pesetas.

158. Otra también labradía nombrada Barreiro de arriba: su mensura doce áreas y veinticinco centiáreas: tiene de pensión foral á los mismos herederos de D. José Alvarez, de Torviso, ocho litros y ocho centilitros de centeno: se apreció en sesenta pesetas.

159. Una tierra labradía llamada Travesa de arriba, sita en el estivo de Madeira: su cabida doce áreas veinticinco centiáreas: tiene

de pensión foral en cada un año á los mismos herederos de Alvarez Carvallido y Ocampo, de Torviso, ocho litros y ocho centilitros de centeno: se apreció su valor en veinticinco pesetas.

160. Otra que dicen Leira Travesa de abajo, en el propio estivo de Madeira: de cabida treinta y seis áreas y setenta y cuatro centiáreas: le grava la pensión foral á los mismos herederos del D. José Alvarez de diez y seis litros y diez y seis centilitros de centeno: se tasó en ciento veinticinco pesetas.

161. Otra labradía nombrada Leira de Moural: su mensura veinticuatro áreas cuarenta y nueve centiáreas: tiene de pensión foral á los mencionados herederos del Alvarez treinta y dos litros y treinta y dos centilitros de centeno: vale cien pesetas.

162. Otra también labradía, nombrada de la Muxeiriña, sita en el estivo de Madeira: de cabida veinticuatro áreas cuarenta y nueve centiáreas: le grava la pensión ánuo foral de treinta y dos litros y treinta y dos centilitros de centeno: y se tasó en ciento veinticinco pesetas.

163. Otra finca nombrada Val da Bouza, mitad de prado seco y la otra mitad á labradío: que toda ella mide doce áreas y veinticinco centiáreas: es libre y vale cincuenta pesetas.

164. El cierro nombrado da Cambita, el cual tiene porción de prado regadío: de cabida éste veinticuatro áreas y cuarenta y nueve centiáreas, hallándose el resto á monte de árgomas: que tiene de mensura setenta y tres áreas y noventa y siete centiáreas: es libre y se tasó en ciento veinticinco pesetas.

165. Otro cierro que también comprende monte y prado, nombrado das Castañeiras: de cabida el prado veinticuatro áreas y el monte noventa y ocho: es libre y se tasó en cien pesetas.

166. Otro cierro de pasto y monte con varios robles nombrado de Colmea: su cabida noventa y siete áreas: también es libre y vale ciento veinticinco pesetas.

167. Otro cierro á pasto donde nombran Chouso da Valiña Rasa: de cabida noventa y seis áreas: es libre y se valuó en setenta y cinco pesetas.

168. La décima parte íntegra de todos los montes abertales de caba y monte y tallo de los términos de los pueblos de río de Sabugo y Villar de Calvos, en los que radican todos los demás bienes que quedan discretados: dichos montes son libres de pensión y vale esta parte setenta y cinco pesetas.

169. Y la sexta parte también íntegra del molino harinero con su casa y artefacto nombrado Pequeño, sito en el río de Parada, que viene á ser de cada seis días uno con su noche siendo el resto de otros partícipes de los indicados pueblos de río de Sabugo y Villar de Calvos, en cuyas partes van incluidas las presas y represas por donde se conducen las aguas que dan el movimiento á aquel: es libre y vale esta parte doce pesetas.

Villafrugilde

170. Una casa de labranza señalada con el número dos mil seiscientos treinta y nueve, que consta de planta baja y piso principal con diferentes divisiones: ocupa una superficie de doscientos noventa metros cuadrados: se apreció en quinientas pesetas.

171. Otra casa en mal estado de

conservación, sin número que la señale: se compone de planta baja y piso alto: se apreció su valor en ciento cincuenta pesetas.

172. Un prado regadío llamado Pontiga de Lentomil, sita en términos de Villafrugilde, lo mismo que las dos anteriores: tiene de cabida diez áreas veintidos centiáreas: se tasó en ciento veinte pesetas.

173. Una finca á labradío, nombrada Cortiña ú Hota da Porta: su cabida cuarenta y dos áreas: se apreció su valor en doscientas pesetas.

174. Un terreno baldío, que fué solar de una panera y un pajar: y tiene de cabida una área cuarenta centiáreas: vale treinta pesetas.

175. Otra finca á labradío y bravo: que se rotura cada nueve años, llamada Campón del Vinto: tiene de cabida lo labradío catorce áreas y ochenta y cinco centiáreas y lo inculto diez y seis áreas: se tasó en ciento treinta pesetas.

176. Otra finca á prado, labradío é inculto nombrada Vinteirón, Tallo da Puma y Chouso: tiene de cabida seis áreas setenta y dos centiáreas el prado, veintinueve el labradío; y diez ocho el inculto: se tasó en doscientas cincuenta pesetas.

177. Y la cuarta parte íntegra de los montes abertales del pueblo de Villafrugilde, para los usos de roturas, talar y pastar: se tasó esta cuarta parte en ciento cincuenta pesetas.

Laviana

Concejo de Mieres del Camino

178. El derecho de percibir anualmente de D. Fernando Terente, vecino del Revollo de Arriba, y consorte, tres fanegas de escanda, ó sean dos hectólitros y cuatro litros que mancomunadamente gravan varias fincas que forman el foral denominado Del Revollo: vale este derecho mil ochocientas pesetas.

179. Una finca á prado llamada de la Fontica, en el pueblo de Santomillano, que debe ser San Emiliano, hijuela de Santa Rosa, concejo de Mieres del Camino: su cabida treinta y cuatro áreas: se tasó en ochocientas pesetas.

Concejo de Langreo

180. El derecho de cobrar cada año cinco y media fanegas de escanda, ó sean tres hectólitros y noventa y cuatro litros; y además una peseta y veinticinco céntimos de real que pagan como dueños del útil de varias fincas que componen el foral denominado Peña de Otiello, Agustín Rocés, vecino de Peña de Otiello y consortes: fué tasado este derecho en tres mil trescientas veinticinco pesetas.

181. El de percibir también cada año por el derecho de las fincas que forman el foral de Cuetos: catorce copines de escanda, ó un hectólitro y doce litros que satisfacen Nicolás García Asenjo, vecino de Cuetos y consortes: se tasó en mil cincuenta pesetas.

182. El directo dominio de un terreno á labradío y pradera con árboles, por iguales partes, denominado Soto del Pompian, términos del lugar y parroquia de Ciaño: tiene de cabida cincuenta y dos áreas: pertenece su útil á Vicente Menéndez, de Ciaño, Francisco Rodríguez y herederos de Manuel Villa, quienes pagan de canon foral ánuo cuatro copines de escanda ó treinta y dos litros: se valuó en trescientas pesetas.

(Continuará)